REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Erick Javier Rubio Briceño
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SELVA III

CONTRATO N° 18 -2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 075-2021-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

V°B° MTC

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR QUEBRADA LINARES, UBICADO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

CONTRATISTA: CONSORCIO SELVA III

LIMA- PERÚ

2022

Gerencia de Intervenciones Especiales MTC PROVÍAS DESCENTRALIZADO

V°B°

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVÍAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 18 -2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **"SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR QUEBRADA LINARES, UBICADO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** que celebra de una parte:

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Piso 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración (e), **LIC. MG. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ,** identificado con D.N.I. N° 10369567, encargado mediante Resolución Directoral N° 0057-2022-MTC/21; y, debidamente facultada mediante Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,

2. **CONSORCIO SELVA III** se encuentra debidamente representado por el Sr. ERICK JAVIER RUBIO BRICEÑO identificado con D.N.I N° 45658631, según facultades contenidas en el Contrato de Consorcio; con domicilio legal en Jr. Mariscal Castilla 560, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; los consorciados convienen que se llevará contabilidad independiente, por lo que, se precisa que el Consorcio cuenta con el R.U.C. N° 20608951009, en adelante **EL SUPERVISOR,** integrado por;

   a) **ANDICO INGENIEROS S.R.L.** (50% de participación), con RUC N° 20600824822, se encuentra representado por su Gerente General, el Sr. RUBIO BRICEÑO ERICK JAVIER, identificado con D.N.I. N° 45658631 y poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11134768, Asiento N° A00001, de la Oficina Registral de Cajamarca, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

   b) **SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** (50% de participación), con RUC N° 20602263526, representado por su Titular Gerente, el Sr. RIMAYCUNA MORALES, CLEIDER ALBERTO, identificado con D.N.I. N° 70216412 y poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11051696, Asiento N° A00001, de la Oficina Registral de Bagua, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de febrero de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 075-2021-MTC/21 - Primera Convocatoria,** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR QUEBRADA LINARES, UBICADO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", al CONSORCIO SELVA III, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR QUEBRADA LINARES, UBICADO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 76, 800.55 (Setenta y seis mil ochocientos con 55/100 Soles), el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)[1]. Dicho monto se encuentra desagregado conforme al siguiente detalle:

Descripción del objeto	N° de Periodos de Tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo	Tarifa Unitaria Ofertada	Total
Supervisión de obra	60	Días	1, 098.31	S/ 65, 898.60
Liquidación de obra				S/ 10, 901.95
Total S/				S/ 76, 800.55

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL SUPERVISOR** en **SOLES**, en PAGOS PARCIALES de forma MENSUAL, de acuerdo a los servicios realmente prestados y según las tarifas y suma alzada de la propuesta económica, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGABLES	PAGOS PARCIALES
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	
Valorización de la supervisión: Incluye informe de conformidad de Valorización N° 01 de EL CONTRATISTA (Incluye informe de diagnóstico)	Según tarifa diaria
Valorización de la Supervisión: Incluye informe de conformidad de Valorización N° 02 de EL CONTRATISTA	Según tarifa diaria
RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA (suma alzada)	
-Informe Final previo a la recepción de la obra (Ver Anexo 01) - Participación en la Recepción de obra. - Presentación de los cálculos para la Liquidación de la obra de acuerdo al Reglamento. (Última Prestación del Servicio).	50%
Informe de liquidación del contrato de la consultoría	50%

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL SUPERVISOR, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago (factura).
- Seguros de Ley vigentes a la fecha de pago.

[1] Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Dicha documentación se debe presentar en la Mesa de Partes de LA ENTIDAD, sito en Jr. Camaná 678 – Piso 2, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima o en su Mesa de Partes Virtual, según corresponda.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL SUPERVISOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la consultoría de obra es de setenta y cinco (75) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas y al numeral 1.9 de los Términos de Referencia respectivos.

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción.
- La fecha de inicio del plazo de supervisión en campo es la misma que le corresponde a EL CONTRATISTA a cargo de la obra.
- En el caso que la fecha de suscripción del contrato del supervisor sea igual o posterior a la fecha de inicio del plazo de EL CONTRATISTA; el inicio del plazo del supervisor será el día que se presente en la obra y se contabilizará su plazo a partir de dicho día.
- La supervisión de obra se ejecutará en el plazo de 75 días calendario a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de LA ENTIDAD, teniendo en consideración los siguientes plazos:

I	Supervisión de obra y revisión del expediente técnico	60 días calendario
II	Recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión	15 días calendario

- Periodo de tiempo: 75 días calendario
- Unidad de tiempo: día.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL SUPERVISOR otorga como garantía de fiel cumplimiento del contrato: la suma ascendente a S/ 7, 681.00 (Siete mil seiscientos ochenta y uno con 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Erick Javier Rubio Briceño
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SELVA III

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un Adelanto Directo que en ningún caso excederá del treinta (30) % del monto del contrato original, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL SUPERVISOR debe solicitar el adelanto directo dentro de los ochos (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto (Carta Fianza en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de LA ENTIDAD, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado), acompañada del comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de EL SUPERVISOR. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

Erick Javier Rubio Briceño
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SELVA IU

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL SUPERVISOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al SUPERVISOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL SUPERVISOR es de siete (07) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL SUPERVISOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Erick Xavier Rubio Briceño
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SELVA III

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidades**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de setenta y cinco (75) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los setenta y cinco (75) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la GIE
2	En caso culmine la relación contractual entre el supervisor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las expectativas y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal	Según informe de la GIE
3	En caso EL SUPERVISOR incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del profesional.	Según informe de la GIE

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidades**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
4	Por no estar presente en las pruebas de control de calidad.	0.25 UIT Por cada prueba no presenciada por el Jefe de Supervisión.	Según informe de la GIE
5	No atender las consultas de EL CONTRATISTA en el plazo establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.25 UIT Por cada día que no atendió la consulta.	Según informe de la GIE
6	No comunicar a LA ENTIDAD dentro de las 24 horas, sobre eventos extraordinarios ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, relacionadas con la COVID -19, etc.), por cualquier medio.	0.5 UIT Por cada día de no informar a LA ENTIDAD, de cumplido el plazo de la comunicación.	Según informe de la GIE
7	No informar a LA ENTIDAD sobre la ausencia del personal propuesto por el ejecutor en su oferta técnica (*)	0.1 UIT Por cada día y por cada profesional	Según informe de la GIE
8	Cuando EL SUPERVISOR no disponga de los equipos declarados en su propuesta técnica.	0.5 UIT Por cada día/ ocurrencia/ equipo.	Según informe de la GIE
9	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentre culminada.	3% del monto contratado para la supervisión.	Según informe del Comité de Recepción de Obra.
10	Presentación incompleta y errónea de los informes mensuales de la valorización de obra.	0.25 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la GIE.

(*) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del personal.
- Por enfermedad que impida la presencia del profesional sustentado con un certificado médico.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la Buena Pro y la entrega de terreno.
- Renuncia del profesional por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Erick Javier Rubio Briceño
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SELVA III

V°B° MTC

MTC

MTC

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la

Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 - Pisos 5, 7 al 12, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Jr. Mariscal Castilla 560, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

CORREO DEL SUPERVISOR: administracion@andicoingenieros.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al

03 MAR. 2022

LA ENTIDAD
Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Erick Javier Rubio Briceño
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SELVA III

EL SUPERVISOR

Certificación Presupuestal N° 205.
Exp. N° E012206437